



ACUERDO No. CSJBOA17-455
Martes, 31 de enero de 2017

Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, durante el periodo del 6 de febrero al 7 de agosto de 2017, en el Circuito Judicial de Magangué, Bolívar.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Consejos Seccionales), la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de Habeas Corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de Habeas Corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de Habeas Corpus, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, y que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden y turnos en dos días seguidos.

Que en el periodo de vacancia judicial de Semana Santa, el Juzgado Promiscuo de Familia se encuentra laborando, por lo que será éste quien conocerá de las eventuales acciones de Habeas Corpus que se presenten; de igual forma, se le descontarán 3 turnos, por haber laborado durante los días hábiles de la vacancia judicial de fin de año 2016-2017.

Que el párrafo 1, del artículo 1, del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, autoriza que cuando en un circuito judicial exista un número reducido de despachos, la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

Que en el Circuito de Magangué, Bolívar, existe solo un despacho judicial que labora en la época de vacancia judicial por Semana Santa, por lo que en los días no hábiles de esta época (del jueves santo hasta al domingo), se considera conveniente realizar la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus en la cabecera del Distrito Judicial de Cartagena entregándolo, en el centro de servicios del Sistema Penal acusatorio.

Que el artículo 7 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, al establecer los mecanismos para la recepción y asignación de las acciones de Habeas Corpus en los días y horas no hábiles estableció que “En los municipios donde no exista Oficina Judicial o de Apoyo, la acción será recibida por el Juez con función de Control de Garantías en turno, quien convocará inmediatamente al juez en turno de disponibilidad para Habeas Corpus”.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, en el Circuito Judicial de Magangué, Bolívar, del 6 de febrero al 7 de agosto de 2017, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El turno de disponibilidad para Habeas Corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m., de 12:01 a 1:59 p.m. y de 6:01 a 12:00 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12:00 p.m. Para estos efectos, no se requiere el traslado del juez en turno de su sede habitual de trabajo, a la cabecera del Circuito Judicial.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno, en caso de ser necesario para atender la acción presentada, podrá hacerse acompañar por uno de sus empleados.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado efectivamente en el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensar el tiempo laborado, al siguiente día hábil. Para el efecto, deberán comunicarlo oportunamente a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 4°: NOVEDADES. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, por cualquier situación administrativa, abandone su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNOS. En caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito comprobables, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en el listado, para lo cual, deberá informar al Juez con función de Control de Garantías en turno.

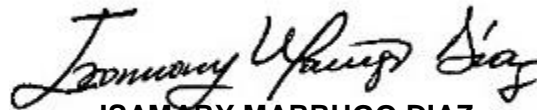
PARAGRAFO. Quien asuma el turno, no quedara exento de realizar el que ya la viene asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente semestre.

ARTÍCULO 7°: RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las acciones de Habeas Corpus que se presenten en las horas no hábiles, serán recibidas por el juez con función de Control de Garantías en turno en la cabecera del Circuito, quien advertirá de la situación, inmediatamente, al juez en turno de disponibilidad para Habeas Corpus y concertarán la forma más eficaz de entrega de la solicitud.

Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente al juez de Control de Garantías que se encuentre en turno en la cabecera del Circuito, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 8°: COMUNICACIONES. Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidenta

IMD/NPL